

El cerdo ibérico y el bienestar animal

M. Á. Aparicio Tovar*; y J. de D. Vargas Giraldo*



El sector del cerdo Ibérico ha experimentado un extraordinario impulso en la última década, debido al incremento de la demanda de productos, como consecuencia del crecimiento económico y de la eliminación de los obstáculos sanitarios que impedían el acceso a los mercados exteriores.

El crecimiento económico que se ha producido en España ha permitido la elevación de la renta y consecuentemente el incremento de la demanda de productos de mayor calidad y precio, como son los productos cárnicos curados obtenidos del cerdo Ibérico. El tradicional ciclo del cerdo ibérico establecido en los años 50 con una duración comprendida entre 4 y 5 años (Wienberg y Sobrino, 1958) y que se ha mantenido, prácticamente, inalterable hasta principios de la década de los noventa, ha experimentado una notable variación al presentar el último ciclo una duración de 8 años, desde el 92 al 2000 (Aparicio y Vargas, 2002) debido a la presión de la demanda.

REACTIVACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS DEL CERDO IBÉRICO

La erradicación de la Peste Porcina Africana en 1994, junto con la adecuación de la industria cárnica española a la normativa comunitaria sobre las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas (Directiva 91/497/CEE y RD 147/1993, de 29 de enero), y sobre las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros productos de origen animal (Directiva 92/05/CEE y RD 1904/1993, de 29 de octubre), han eliminado los obstáculos sanitarios de este emergente rubro del comercio exterior español. Además, el acuerdo alcanzado en julio de 1999 entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre reciprocidad en las inspecciones sanitarias a industrias cárnicas y alimentarias en general, abre las puertas del mercado norteamericano, tan restrictivo en cuestiones técnico-sanitarias. Esta situación permite

*Facultad de Veterinaria,
Universidad de Extremadura (Cáceres)



augurar el desarrollo del comercio exterior de los productos curados del cerdo Ibérico en un plazo razonable, si se adoptan las medidas adecuadas en el ámbito comercial.

Estos factores han sido decisivos en la dinamización del sector del Ibérico y han dado lugar al incremento del censo y del número de explotaciones porcinas dedicadas a este tipo de animales. Así, en los tres últimos lustros, se ha producido un notable crecimiento de los censos de reproductoras de esta raza, que ha pasado de 71.892 cabezas en 1986, a 97.858 en 1995 y ha alcanzado la cifra de 196.000 en 2002, según el último dato publicado (M.A.P.A., 2003).

Paralelamente al crecimiento del sector, se está produciendo una notable diversificación y dicotomización de las fases del proceso productivo del cerdo Ibérico. Del modelo tradicional de producción en ciclo completo o en sistemas fuertemente vinculados al medio, se está pasando a modelos que prescinden en gran medida del factor tie-

rra, introduciéndose una notable intensificación de los sistemas, con una fragmentación de las distintas fases del proceso productivo en diferentes empresas y con modelos de cría, propios de la porcicultura industrial.

Ante estos cambios, se ha impuesto la necesidad de regular el sector. La Junta de Extremadura aprobó un decreto por el que se estableció la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 158 /1999, D.O.E. nº 116, de 2/10/99). Decreto que presenta una manifiesta orientación conservacionista con una ligera referencia al Bienestar Animal, ya que, según se expone en el preámbulo, tiene como objeto "*garantizar una adecuada coordinación entre el sector productivo, las exigencias sanitarias y la protección del medio ambiente y el bienestar de los animales...*". Posteriormente, el Ministerio de la Presidencia aprobó un Real Decreto por el que se establecie-

La castración, ¿una práctica en extinción?

ron las normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas (R.D. 324 /2000, de 3 de marzo, B.O.E. 8/3/2000), con similares objetivos, pero sin referencias específicas al cerdo Ibérico.

EL BIENESTAR ANIMAL COMO NUEVO CONDICIONANTE

Junto al interés por los aspectos medioambientales en los que debe desarrollarse la producción agraria en general, a fin de evitar un impacto ambiental negativo, se ha generado una gran preocupación por las condiciones de bienestar animal que deben aplicarse a los diferentes sistemas de producción animal. Esto es consecuencia del interés creciente de los consumidores sobre los métodos de producción agraria, debido a la mejora del nivel de vida y al rechazo de los métodos cada vez más intensivos que fuerzan al límite la capacidad productiva de los animales. Por otro lado es una cuestión de interés creciente para los ganaderos, tanto por la presión de los consumidores, como por la existencia de normas legales que paulatinamente van siendo más rigurosas.

Una preocupación que se ha traducido en los últimos años en un aumento notable del interés científico sobre las condiciones que deben presidir la cría animal y que se pone de manifiesto por la abundante bibliografía aparecida. Cabe destacar los trabajos

de: Algers, Broom, Csermely, Dantzer, De Jonge, Edwards, Gonyou, Jensen, Ladewig, Lund, Madec, Martineau, Van Putten, Rolling, Spensley, Talling, Verhoog, así como los de los españoles: Forcada, Manteca, Muñoz Luna, Rodríguez Gamero, entre otros autores, y especialmente es digno de mención el Informe elaborado por el Comité Científico Veterinario (Sección Bienestar Animal) de la Comisión Europea y aprobado el 33 de septiembre de 1997 "The Welfare of Intensively Kept Pigs" en el que, partiendo del concepto del bienestar animal y de los métodos para su medida, realiza un profundo análisis de los factores específicos de la cría y el bienestar de los cerdos, compara diferentes sistemas de producción, desde esta perspectiva y finaliza con una serie de conclusiones y recomendaciones

LEGISLACIÓN DE REFERENCIA SOBRE LA MATERIA

Una preocupación que los poderes públicos han plasmado en la legislación europea aprobada en los últimos años dirigida a todos los animales, tanto salvajes como domésticos. En relación con la especie porcina merecen ser citadas las siguientes disposiciones:

- Convenio Europeo, de 10 de marzo de 1976, sobre normas mínimas de protección de animales de granja, que fue ratificado por España en 1988.
- Directiva 91/628/CEE



relativa a la protección de los animales durante el transporte, modificada mediante la 95/29/CE

- Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la producción de cerdos.

- Directiva 98/58/CE relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

- Directiva 2001/88/CE por la que se modifica la directiva 91/630/CE.

- Directiva 2001/93/CE, por la que se modifica la directiva 91/630/CE.

Directivas que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico nacional mediante las siguientes disposiciones:

- R.D. 1048/1994, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

- R.D. 54/1995, relativo a la protección de los animales en el momento de su sacrificio.

- R.D. 1041/1997, sobre normas relativas a la protección de los animales durante su transporte.

- R.D. 1135/2002, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Además con el objetivo de conseguir un “crecimiento armónico del mismo (el sector porcino), potenciar una más racional localización en el territorio de sus instalaciones, proteger el medio ambiente y disminuir al máximo la difusión de enfermedades”, se promulgó el R.D.324 /2000, de 3 de marzo por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y que en lo relativo al bienestar animal se remite al R.D. 1048/1994, derogado por el RD1135/2002.

Asimismo en el ámbito autonómico extremeño y en virtud de la capacidad legislativa contemplada en el Estatuto de Autonomía se han dictado dos normas que abordan el tema del bienestar animal, de forma directa o indirecta, tales normas son:

- Decreto 158/1999 por el que se establece la regulación zootécnica-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- LEY 5/2002, de 23 de

mayo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es interesante advertir el procedimiento empleado por la Comisión Europea para la publicación de las normas sobre bienestar animal, las Directivas y no los Reglamentos, que son los instrumentos preferidos para los asuntos relacionados con la Política Agraria Comunitaria. Mientras que los *Reglamentos*: son directamente aplicables y obligatorios en todos los Estados miembros de la UE sin necesidad de que se adopten disposiciones de ejecución en la legislación nacional, las *Directivas*: obligan a los Estados miembros en cuanto al resultado que deba conseguirse en un determinado plazo de tiempo, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios. Las directivas deben incorporarse a los distintos ordenamientos jurídicos nacionales con arreglo a los procedimientos de cada Estado miembro, según establece el Art. 189

del Tratado de la Unión Europea.

En este marco referencial normativo descrito, uno de los principales ejes que van a determinar la producción del cerdo Ibérico a medio plazo es el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal establecida en la legislación comunitaria, nacional y autonómica.

LA PRODUCCIÓN DE CERDO IBÉRICO EN EL MARCO DE LA NUEVA PAC

La producción científica sobre bienestar animal ha sido abundante en los últimos tiempos y, a tenor de las perspectivas, todo indica que seguirá siendo un tema relevante en el interés de los investigadores, pero también de los legisladores y de los propios ganaderos, dado que la última reforma de la PAC ha reforzado este aspecto en la ganadería europea. En el Documento denominado “Revisión intermedia de la PAC” aprobado en julio de 2002 y que ha dado pie a la propuesta de reforma de la PAC, aprobada tras numerosas negociaciones políticas, en el Consejo de Ministros de Agricultura de la UE, celebrado el pasado 26 de junio al final del mandato griego de la Unión, se da un impulso determinante al vincular las ayudas que se concedan “al cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente, salubridad de los alimentos, sanidad animal y vegetal y bienestar de los animales, así como a la condición de mantener las tierras agrarias en buenas condiciones

Las explotaciones extensivas superan ampliamente los requerimientos establecidos en la Normativa vigente

agronómicas y ambientales («condicionalidad»)". Asimismo, y manteniendo el equilibrio presupuestario establecido, se concederán ayudas financieras a los ganaderos a fin de que puedan adecuar sus instalaciones a los nuevos requisitos. Ayudas que procederán de las retenciones que se practicarán a las explotaciones de mayor tamaño y que reciban más de 5.000 /año.

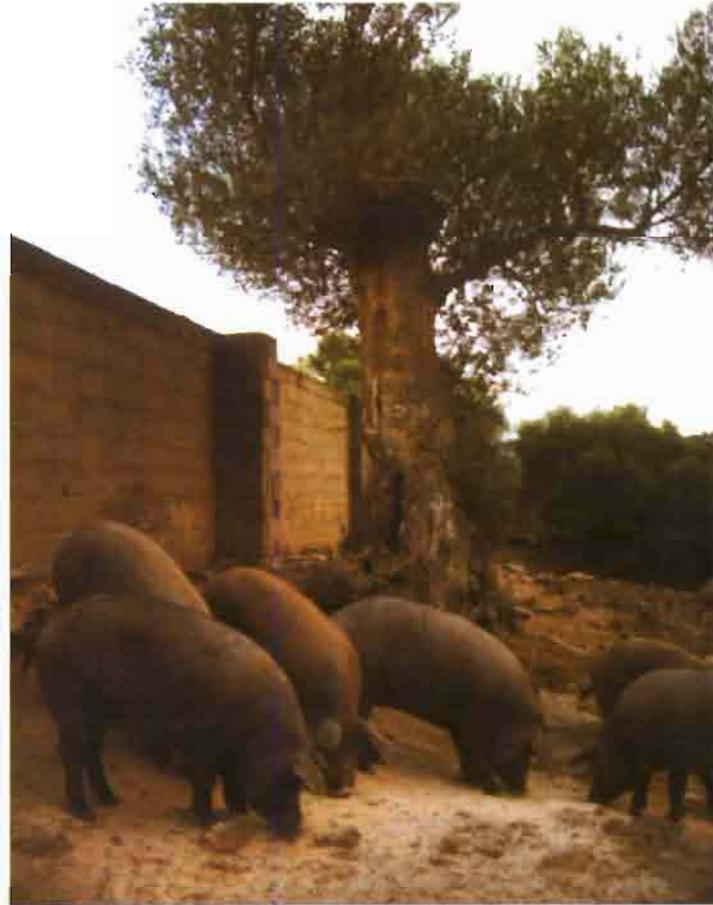
Pero no se trata solo de facilitar la adopción de estas normas mediante la fórmula de las ayudas financieras, existe, además el compromiso de exigir una mayor rigurosidad en el cumplimiento de las normas aprobadas, a fin de evitar situaciones de competencia desleal, bajo el riesgo de sufrir penalizaciones y sanciones.

Conscientes los legisladores del, todavía, limitado caudal de conocimientos en esta materia, hay unas claras referencias al nivel de *conocimientos científicos*. Así, en la Directiva 98/58/CE del Consejo, se hace referencia expresa a "los conocimientos científicos", tanto en el preámbulo, como en el art. 4, cuando ordena a los Estados miembros para que velen por el cumplimiento de las condiciones de cría establecidas en el anexo de dicha directiva. En el punto 7 del anexo, referido a la libertad de movimientos, o en el 18 cuando se refiere a la prohibición de administrar sustancias, salvo las de fines terapéuticos, hay referencias al nivel de los conocimientos científicos.

Del mismo modo en el

preámbulo de la Directiva 2001/88/CE del Consejo se indica la conveniencia de que "la Comisión presente un nuevo informe a la luz de la *evolución de la investigación* y de la experiencia práctica que vaya adquiriéndose, con vistas a seguir mejorando el bienestar de los cerdos". Una conveniencia a la que fija plazo "preferiblemente antes del 1 de enero de 2005 y en cualquier caso antes del 1 de julio de 2005", mas adelante plantea otro límite temporal para otro informe de mas amplitud "A mas tardar el 1 de enero de 2008, la Comisión presentará un informe amplio elaborado a partir del dictamen del Comité Científico de la Salud y Bienestar de los Animales" en el que se estudiarán entre otros los siguientes aspectos:

- Los efectos sobre el bienestar de los cerdos y sobre su salud de la carga ganadera..
- Las consecuencias del diseño de los establos y revestimientos,..
- Los factores de riesgo asociados a la caudofagia
- La evolución de los sistemas de estabulación en grupo para las cerdas gestantes..
- La determinación del espacio necesario para los verracos..
- La evolución de los sistemas de estabulación libre de las cerdas gestantes y de las cerdas nodrizas.
- Actitudes y comportamiento previsibles de los consumidores respecto a la carne de cerdo en el supuesto de diferentes ni-



veles de mejora del bienestar de los animales.

- Consecuencias socioeconómicas de los diferentes sistemas de cría de cerdos y sus efectos sobre los agentes económicos de la Comunidad.

¿CÓMO PUEDEN AFECTAR LAS NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE EL BIENESTAR ANIMAL LA CRÍA DEL CERDO IBÉRICO?

A nuestro juicio el impacto de las nuevas disposiciones va a ser muy diferente, según el sistema de producción empleado y según la fase de producción de que se trate. Ya que como hemos señalado al principio de este artículo, en estos momentos nos encontramos con una situación caracterizada por una notable heterogeneidad de sistemas de producción en el mundo del Ibérico.

En relación con el sistema de producción, es evidente que la progresiva intensificación, esto es, la introducción de criterios y métodos productivistas procedentes de la porcicultura intensiva en la cría del cerdo Ibérico van a experimentar el mismo impacto negativo que los sistemas de producción del cerdo blanco. Por el contrario las explotaciones extensivas se verán favorecidas dado que superan ampliamente los requerimientos establecidos en la normativa vigente y se contribuirá a reforzar el carácter extensivo de esta producción animal específica y sin competencia en el sector porcino comunitario.

Pero analicemos los plazos para la entrada en vigor de las distintas disposiciones y requisitos:

1 de enero de 2003: todas las granjas porcinas de nueva construcción o refor-

Tabla 1. Materias a tener en cuenta en la construcción o reforma de instalaciones porcinas (RD 1135/2002)

- Superficie por animal
- Características del suelo
- Alojamiento cerdas gestantes
- Materiales manipulables
- Aislamiento de cerdos
- Alimentación en grupo
- Características del alimento
- Prohibición de atado de las cerdas
- Controles de aplicación de la norma
- Formación del personal
- Importaciones de animales de terceros países
- Inspecciones comunitarias
- Incumplimientos y sanciones
- Ruidos
- Luz
- Características locales estabulación
- Agua
- Prohibición de procedimientos con lesiones
- Castración o raboteo practicadas por veterinario
- Características de celdas para verracos
- Requerimientos específicos para cerdas y cerdas jóvenes
- Requerimientos específicos para lechones (Destete a los 28 días)
- Requerimientos específicos para cochinitos destetados y cerdos en producción

madras o que comiencen a utilizarse por primera vez en esta fecha han de cumplir todos los requisitos establecidos en las directivas 2001/88/CE y 2001/93/CE, refundidas en el RD 1135/2002 y que de forma sintética contemplan los aspectos reflejados en la **Tabla 1**.

1 de enero de 2005: las exigencias sobre los alojamientos de los verracos serán de aplicación a todas las explotaciones. Dichas exigencias serán las siguientes "las celdas de los verracos estarán ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos. La zona del suelo libre de obstáculos a disposición de un verraco adulto deberá ser, co-

mo mínimo, de 6 m². Cuando los recintos también se utilicen para la cubrición, la zona de suelo a disposición de un verraco adulto deberá ser, como mínimo, de 10 m² y el recinto deberá estar libre de cualquier obstáculo".

Asimismo en esta fecha está prevista la presentación de un informe de la Comisión al Consejo teniendo en cuenta las consecuencias socioeconómicas y sanitarias, efectos medioambientales y las distintas condiciones climáticas, entre otros aspectos e irá acompañado de las oportunas propuestas legislativas.

1 de enero de 2006: Queda prohibido el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes.

1 de enero de 2008: presentación de un informe amplio de la Comisión al Consejo.

1 de enero de 2013: las normas señaladas para el 1/1/2003 se aplicarán a todas las explotaciones existentes en los países de la Unión Europea.

ADECUACIÓN DE LAS EXIGENCIAS COMUNITARIAS CON LAS ACTUALES CONDICIONES DE CRÍA DEL CERDO IBÉRICO.

Si comparamos algunos de los aspectos más destacados de las vigentes normas en materia de bienestar animal y las actuales condiciones de cría del cerdo Ibérico. Según los resultados de investigaciones propias, algunas recientemente finalizadas, como el proyecto financiado por la Junta de Extremadura "Estudio de los costes de producción del cerdo Ibérico" y otras en realización, observamos que:

1) La superficie mínima disponible por animal, según lo establecido por la Directiva 2001/88/CE y RD 1135/2002, en el caso de las cerdas, debe estar comprendida entre 1,64 y 2,25 m². En las granjas de Ibérico la superficie disponible por cerda en las parideras tradicionales es de 4,9 m², mientras que en las parideras de jaulas es de 1,80 m². En el caso de los cerdos de cebo, la superficie mínima exigida es de 1 m², para los cerdos de más de 110 kg. En las explotacio-

nes de cebo de cerdo ibérico, la superficie disponible por animal cebado en régimen intensivo o semiintensivo está comprendida entre 2 y 3 m², según la orientación productiva de las explotaciones, el doble o el triple de la superficie mínima exigida. En el caso de los cerdos cebados en régimen de montanera, la superficie media disponible por animal no es comparable ya que, según los datos obtenidos, en este sistema de cebo la superficie media disponible por animal es de 4,5 hectárea (45.000 m²) con una disponibilidad media de 107 pies de quercíneas (encinas y/o alcornoques) por cerdo, aunque esta cifra varía mucho según el tamaño de las explotaciones.

2) Respecto a la exigencia de disponibilidad de materiales manipulables por las cerdas, las cerdas Ibéricas criadas en sistemas camping, están en permanente contacto con la tierra, y las cerdas en cochiqueras tradicionales pasan, al menos ocho horas en los patios con suelo de tierra. Sin embargo este precepto no se cumple en el caso de las cerdas mantenidas en jaulas sin acceso a materiales manipulables y en consecuencia deberá ser subsanado.

3) Respecto a la edad del destete, salvo en las granjas con parideras en jaula, en las que el destete se realiza en torno a los 28 días, edad mínima para el destete, en las granjas con camping y cochiqueras el destete se realiza más tarde, entre 31 y 42 días.

4) La exigencia de que los animales dispongan de una luminosidad mínima de 40 lux durante al menos 8 horas al día, en las granjas tradicionales de cerdos Ibéricos se supera ampliamente esta cifra, ya que la iluminación es natural, e incluso no podría ser de otro modo en más de la mitad de las explotaciones ya que el 54% de las mismas no disponen de electricidad y utilizan la luz solar como fuente de iluminación. Según datos obtenidos por nosotros la luminosidad media en el periodo comprendido entre las 9 y las 17 horas en una experiencia realizada en una granja tradicional durante una paridera ha oscilado entre 44,43 y 43,33, con un valor medio máximo de 59,10

lux a las 15,00. La media en el periodo citado ha sido de 51,46 lux.

5) En cuanto a los ruidos, un aspecto no muy cuidado, ni en la bibliografía científica, ni en las prácticas de cría y manejo, la norma establece que "en la parte del edificio en la que se encuentren los cerdos se evitarán niveles de ruido continuo superiores a 85 dB, así como ruidos repentinos o duraderos". La mayor parte de las explotaciones de cerdo Ibérico presentan niveles menores. Tras una investigación realizada por nosotros en una granja comercial dedicada a la cría de cerdo Ibérico en pureza, calificada sanitariamente, se han tomando medidas del

nivel de ruidos cada hora de forma continua durante la fase de lactación en dos lactaciones diferentes, hemos podido comprobar que la media del nivel de ruidos no ha alcanzado los 50 dB, tan solo se han registrado dos medidas puntuales superiores al límite indicado, alcanzando en esos casos las cifras de 93,7 y 96,1 dB.

La cría del cerdo Ibérico tiene, hasta el momento, una imagen general de "natural" debido a su carácter extensivo. Pero la introducción de criterios productivos procedentes de la porcicultura intensiva, derivados del incremento de la demanda, está modificando los modelos de producción. Esto puede conducir a una al-

teración en la percepción de esa imagen "natural" y, consecuentemente, repercutir negativamente sobre la demanda de los consumidores. Si toda la producción porcina debe respetar los requisitos establecidos de Bienestar Animal, la cría del cerdo Ibérico en régimen intensivo deberá mejorar sustancialmente y la cría del cerdo Ibérico en régimen extensivo, del que se obtienen productos de primor, saldrá notablemente reforzada. De aquí que las nuevas normas sobre Bienestar Animal podrán reforzar y mejorar dicha percepción.

El lector interesado puede solicitar la bibliografía empleada en este artículo en: aparicio@unex.es

OPTIMICE LOS RESULTADOS DE SU GANADERÍA

Para veterinarios y ganaderos
Para porcino, vacuno, ovino y caprino



- > Control reproductivo
- > Sanidad y trazabilidad
- > Costes de producción
- > Libro Registro



 **ISAGRI**